



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA EECOL INDUSTRIAL
ELECTRIC ECUADOR LIMITADA. ---
CUANTÍA: US\$ 400,00.-----.**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los diez días del mes de Marzo del dos mil seis, ante mí, Doctor Marco Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública el señor **JULIO GARCÍA VÁSQUEZ**, quien es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; la señora **JESSICA PAOLA SEAVICHAY VARGAS**, quien es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **CARLOS RICARDO FERBER VERA**, quien es mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. El compareciente, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución de Compañía, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentó la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública el señor **JULIO GARCÍA VÁSQUEZ**, quien es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; la señora **JESSICA PAOLA SEAVICHAY VARGAS**, quien es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de

Guayaquil; y, el señor **CARLOS RICARDO FERBER VERA**, quien es mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, con el objeto de constituir la Compañía denominada **EECOL INDUSTRIAL ELECTRIC ECUADOR LIMITADA**, la misma que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas y para lo cual manifiesta su expresa voluntad de fundarla.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto que a continuación se expresa: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA EECOL INDUSTRIAL ELECTRIC ECUADOR LIMITADA: Artículo Primero.-** El nombre de la Compañía será **EECOL INDUSTRIAL ELECTRIC ECUADOR LIMITADA. Artículo Segundo.-** El domicilio principal de la Compañía será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- **Artículo Tercero: Objeto.-** El objeto social de la Compañía será: **a)** La Importación, exportación, comercialización, distribución, venta y manufactura de materiales y equipos eléctricos.- **b)** La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, decoración y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; **c)** La construcción, diseño y promoción de todo tipo de inmuebles, lotizaciones y urbanizaciones en general, propios o de terceros, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; construcción y diseño de todo tipo de vías de comunicación terrestres. **d)** La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, discotecas, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; **e)** La importación, exportación compra, venta, arrendamiento, ensamblaje y comercialización de automotores, maquinaria liviana y pesada para la construcción, maquinarias y equipos



agropecuarios, industriales, de imprenta, ferretería, textiles, de seguridad, de la
rama metalmecánica, hospitalaria, equipos de comunicación, de artefactos
domésticos y electrodomésticos; sus repuestos, equipos y accesorios; **f)** La
importación, exportación, compra, venta de artículos y menajes del hogar, la
industria y la oficina; **g)** Dedicarse a la actividad agropecuaria, a la agricultura
y ganadería en todas sus fases, incluyendo la comercialización interna y
exportación de equipos, maquinarias, insumos y productos agrícolas y
agropecuarios de producción propia o de terceros. **h)** También se dedicará a
las actividades pesqueras en todas sus fases como: cría, cultivo, captura,
extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los
mercados internos y externos. **i)** También podrá adquirir en propiedad,
arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial
para empaque y envasamiento de productos del mar. **j)** Podrá dedicarse a la
producción y comercialización de larvas de camarones y otras especies
bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios o piscinas especialmente
diseñadas para el efecto. **k)** Importación, Exportación, producción, distribución
y comercialización de todo tipo de bienes muebles, especialmente de
instrumentos de óptica, computación, procesamiento de datos y la prestación
de los servicios conexos relacionados con la informática, artículos de cerámica,
artículos relacionados con el deporte en general, juguetería, librería,
instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la
joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles, productos
químicos en general como pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y
acero, artículos de bazar y perfumería, telas en general, papelería, confitería,
vidrio y cristal, aparatos de relojería; sus partes, repuestos y accesorios. **l)**
Instalación y administración de supermercados, elaboración y distribución de
productos alimenticios, farmacéuticos y productos naturales. **m)** Podrá
intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, participaciones y

cuotas en otras Compañías relacionadas con su objeto y, en general, podrá ejecutar y ejercer toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto.- **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Por resolución de la Junta General de Socios podrá restringirse o prorrogarse dicho plazo.- **Artículo Quinto.- Capital.-** El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas aportaciones de un dólar cada una, numeradas de la uno a la cuatrocientas. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio.- **Artículo Sexto.- Cesión de las partes sociales.-** Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social. La cesión o transferencia se hará por Escritura Pública y se inscribirá en el libro respectivo y en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de Compañías.- **Artículo Séptimo.- Responsabilidad.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones y en proporción a las cuales recibirán los beneficios.- **Artículo Octavo.- Representación y Administración.-** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía y la Administración de la misma, serán ejercidas por el Presidente y el Gerente General, en forma individual. Consecuentemente estarán facultados para celebrar y terminar toda clase de actos y contratos, abrir cuentas, hacer depósitos y girar contra esas cuentas, siempre que guarden relación con el objeto social de la Compañía y la administración de la misma. Podrán así



0000003

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

... mismo vender, gravar, enajenar, preñar, hipotecar o limitar los bienes de propiedad de la compañía, previa autorización expresa de parte de la Junta

General de Socios, a menos que el acto o contrato guarde relación con el transcurso ordinario de los negocios de la Compañía o constituya uno de los objetos sociales principales de la misma.- **Artículo Noveno.- Junta General.-**

La Junta General estará formada por los socios y se reunirán ordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente o por el Gerente General, por lo menos una vez al año. Se reunirán extraordinariamente, cuando sea convocada por cualquiera de los funcionarios antes mencionados, o por el socio o socios que representen por lo menos, el veinte por ciento del capital social.- En las Juntas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con la vida de la Compañía; en las extraordinarias, únicamente podrá considerarse los asuntos para los que específicamente fueren convocadas, bajo pena de nulidad. Cuando todos los socios estuvieren juntos, podrán constituirse en Junta General, siempre que por unanimidad resolvieren previamente los asuntos a tratarse en ella; para el efecto, no se requerirá de convocatoria previa.- **Artículo Décimo.- Concurrencia.-** A las Juntas

Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito. La Junta será presidida por el Presidente o a falta de este por la persona que designen los asistentes a la reunión.- Actuará de Secretario el Gerente General o la persona que designe la Junta.- **Artículo Décimo Primero.-** Son atribuciones de la Junta General las que le concede la ley y en especial las siguientes: **a)** Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios de la Compañía; **b)** Nombrar Presidente y Gerente General y fijarles sus remuneraciones; **c)** Aprobar las cuentas o los balances que le presenten los administradores o gerentes; **d)** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; **e)** Las demás facultades contempladas en la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Segundo.- Resoluciones.- Corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo, que se presentaren en la Compañía, siendo por los mismo atribución de la Junta General interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier situación que no este prevista en este estatuto. Las resoluciones se tomarán siempre por una mayoría de votos que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.-

Artículo Décimo Tercero.- Del Presidente y Gerente General.- El Presidente y el Gerente General serán nombrados y removidos por la Junta General de Socios. Durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, continuando su actuación hasta ser legalmente reemplazados. Podrán ser reelegidos. Sus atribuciones son las que consten de la Ley de Compañías, y en especial las siguientes: **a)** El Presidente y el Gerente General ejercerán la representación legal de la Compañía, en forma individual. Dicha representación será ejercida para toda clase de actos y contratos, en lo administrativo, judicial o extrajudicial, pudiendo obligarla en toda forma, salvo las limitaciones establecidas en el artículo octavo; **b)** El Presidente y el Gerente General suscribirán conjuntamente los certificados de aportación; **c)** El Presidente presidirá las Juntas Generales de Socios y el Gerente General actuará como secretario; **d)** El Gerente General será el custodio y responsable de los libros sociales de la compañía; **e)** Las actas de Juntas Generales serán suscritas por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Décimo Cuarto.- Fondo de Reserva.-** La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; para el efecto, cada año la Compañía segregará un cinco por ciento de las utilidades líquidas.- **Artículo Décimo Quinto.- Casos no previstos.-** En todo lo que no estuviere previsto en este

0000004



65-000498

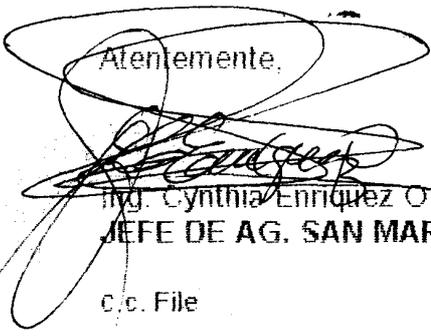
Guayaquil, Marzo 8 del 2006

Certificamos que en esta institución bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de Compañía en formación que se denominará: **EECOL INDUSTRIAL ELECTRIC ECUADOR LIMITADA**. El valor de **USD \$200.00 (Doscientos Dólares de Estados Unidos de Norteamérica 00/100)** los cuales han sido consignados por las siguientes personas:

Julio César García Vasquez	199.00
Carlos Ricardo Ferber Vera	0.50
Jéssica Paola Seavichay Vargas	0.50
TOTAL	USD \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS** nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

Atentamente,



Jefe de AG. SAN MARINO

C.c. File



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7071140
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FERBER VERA CARLOS RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2005 12:08:37 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**EECOL INDUSTRIAL ELECTRIC ECUADOR LIMITADA
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/04/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

0000005

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090951424 -2

GARCIA VASQUEZ JULIO CESAR
GUAYAS/BALZAR/BALZAR
02 OCTUBRE 1966
008- 0011 00958 M
GUAYAS/ BALZAR
BALZAR 1966

[Signature]



ECUATORIANA***** E1233A123E

NO. DACT. 123456789

DELLANA CASTRO
ESTUDIANTE

GARCIA
07/07/2002

0142822



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090891391-6

FERBER VERA CARLOS RICARDO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
15 AGOSTO 1967
020- 0185 10347 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1967

[Signature]

FRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** A1123A1112

NO. DACT. 123456789

MARIA LORENA ITURRALDE DILLON
ABOGADO

VERA
25/04/2002

REN 0005668



PULGAR DERECHO

[Large handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

21 - 0248 0908913918
NUMERO CEDULA

FERBER VERA CARLOS RICARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAQUIL
CANTON

PROVINCIA
TARQUI
PARRQUIA

PRPRESIDENTE DE LA JUNTA





DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS A.
DÍAZ CASQUETE

estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, en lo que fuere pertinente y las resoluciones de la Junta General de

Socios.- **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y**

SU INTEGRACIÓN.- El capital total de la compañía ha sido suscrito y pagado

en numerario de la siguiente forma: El señor **JULIO GARCÍA VÁSQUEZ** ha

suscrito trescientas noventa y ocho participaciones sociales de un dólar de los

Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario en el cincuenta

por ciento de su valor, esto es, en la suma de ciento noventa y nueve dólares

de los Estados Unidos de América. La señora **JESSICA PAOLA SEAVICHAY**

VARGAS ha suscrito una participación social de un dólar de los Estados

Unidos de América y la paga en numerario en el cincuenta por ciento de su

valor, esto es, en la suma de cincuenta centavos de dólar de los Estados

Unidos de América. El señor **CARLOS RICARDO FERBER VERA** ha suscrito

una participación social de un dólar de los Estados Unidos de América y la

paga en numerario en el cincuenta por ciento de su valor, esto es, en la suma

de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Todo lo

anterior conforme consta del certificado de integración de capital que se

adjunta como documento habilitante.- Los socios se comprometen a pagar el

saldo del valor de las participaciones suscritas en el plazo de un año, contado

a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- Los socios fundadores hacen las

siguientes declaraciones: **Primera.-** Que ninguno de los nombrados se reserva

en su provecho personal, premio, corretaje o especial beneficio tomado del

capital de la Compañía o representado en aportaciones.- **Segunda.-** Que en

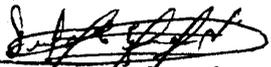
caso de que fueren reformadas las Leyes que rigen las Compañías de

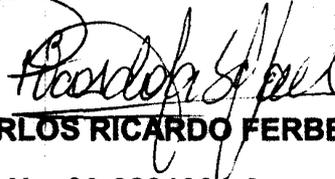
Responsabilidad Limitada, se aplicarán esas reformas y por lo tanto no habrá

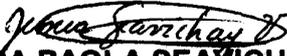
que seguir el articulado de este contrato en la parte reformada o que

discrepe de la Ley.- **Tercera.-** El Abogado RICARDO FERBER VERA

queda autorizado para realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes.- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta Escritura.- Firma, Abogado Ricardo Ferber Vera, Registro Número siete mil trescientos sesenta y cinco. Hasta aquí la Minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Léida esta de principio a fin por mí el Notario en alta voz al otorgante quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe


JULIO GARCÍA VÁSQUEZ
C.I. No. 09-0951424-2
C.V. No. 101-0276


CARLOS RICARDO FERBER VERA
C.I. No. 09-0891391-6
C.V. No. 21-0248


JESSICA PAOLA SEAVICHAY VARGAS
C.I. No. 09-1570055-3
C.V. No. 13-0233

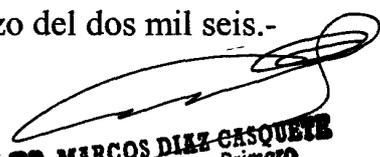
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello rubrico y firmo en esta misma fecha de su otorgamiento.-




DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón - Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la resolución No. 06.G.IJ.0001910, dictada por Especialista Jurídico, el 17 de Marzo del 2006, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA EECOL INDUSTRIAL ELECTRIC ECUADOR LIMITADA., otorgada ante mí, el 10 de Marzo del 2006.- Guayaquil, veintiuno de Marzo del dos mil seis.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón - Guayaquil



0000008

NUMERO DE REPERTORIO: 14.297
FECHA DE REPERTORIO: 23/mar/2006
HORA DE REPERTORIO: 13:30

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha veintitrés de Marzo del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0001910, dictada por el Especialista Jurídico, el 17 de Marzo del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EECOL INDUSTRIAL ELECTRIC ECUADOR LIMITADA**, de fojas 30.380 a 30.395, Registro Mercantil número 5.571.
2. He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 221 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 14297
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

REVISADO POR: 




AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

0005072

Guayaquil, 3 ABR 2000

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EECOL INDUSTRIAL ELECTRIC ECUADOR LIMITADA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Mario Barberán Vera
ESPECIALISTA JURIDICO